

AÑO: 2016
VOLUMEN No.: 787
ESCRITURA No.: 33,527
FECHA: 27 DE ABRIL

**TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE:
LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.**

**OTORGANTES:
LOS SEÑORES SOFIA SHAMOSII SUTTON E ISAAC ORFALI
SMEKE.**



LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ
 NOTARIO TITULAR
 LIC. ABRIL NAPOLES NAVARRETE
 NOTARIA INTERINA No. 17
 DEL ESTADO DE MEXICO



VOLUMEN: SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----

ESCRITURA: TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE.-----*DJI/Exp-----

ACTO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

OTORGANTES: LOS SEÑORES SOFIA SHAMOSH SUTTON E ISAAC ORFALI SMEKE.-----

---En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, Yo, la Licenciada **ABRIL NÁPOLES NAVARRETE**, Notaria Pública Interina de la Notaria número Diecisiete del Estado de México con Residencia en Tlalnepantla de Baz, de la que es Titular el Licenciado **ALFREDO CASO VELAZQUEZ**, hago constar que los señores **SOFIA SHAMOSH SUTTON** e **ISAAC ORFALI SMEKE** constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable al tenor de las siguientes cláusulas, previa:-----

---**PROTESTA DE LEY.**- Para el efecto de las declaraciones que los comparecientes harán constar en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, y los enteré de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, en términos de lo previsto por el Artículo ciento cincuenta y seis del Código Penal del Estado de México y sus correlativos de las demás Entidades de la República Mexicana y del Código Penal Federal. -----

-----**DECLARACIONES**-----

---I.- Declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad que actúan en nombre y por cuenta propia, por ser ellos quienes se benefician del acto que contiene el presente instrumento, siendo ellos quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente instrumento y que no existe de dueño beneficiario.-----

---II.- Declaran los otorgantes después de que les advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de procedencia, uso, utilización y destino lícitos y que su actuación es de buena fe, en su calidad de titulares de los mismos. -----

-----**ANTECEDENTE**-----

---**ÚNICO.**- Para el otorgamiento de esta escritura se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única de Documento (CUD) A201604261750014706 "A, DOS, CERO, UNO, SEIS, CERO, CUATRO, DOS, SEIS, UNO, SIETE, CINCO, CERO, CERO, UNO, CUATRO, SIETE, CERO, SEIS", documento que agrego al apéndice de este instrumento y a los testimonios que se expidan con la letra "A". -----

---Relacionado lo anterior los accionistas convienen en que la sociedad se rija por los siguientes: --

-----**ESTATUTOS**-----

-----**DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO**-----

-----**Y DURACION**-----

---**ARTÍCULO PRIMERO.**- La sociedad se denominará "**BOICOT CAFE**", esta denominación, al emplearse, irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S.A. de C.V.** -----

---**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas dentro o fuera de la República Mexicana y señalar domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado su domicilio social. -----

---**ARTÍCULO TERCERO.**- La duración de la sociedad será Indefinida. -----

---**ARTÍCULO CUARTO.**- La sociedad tiene por objeto; -----

- - - 1.- La compra venta, comercialización, distribución, importación exportación, y representación de toda clase de productos alimenticios, toda clase de vinos, licores, cervezas, café, bebidas refrescantes, jugos, néctares, refrescos embotellados o en cualquier otra presentación, así como toda clase de quesos, lácteos y embutidos en general.-----

- - - 2.- La adquisición, registro, disposición y negociación de marcas industriales, nombres comerciales, patentes, marcas, el establecimiento, instalación, manejo, supervisión y dirección, arrendamiento y explotación comercial de toda clase de cafeterías, restaurantes, restaurantes-bar, comedores, bares, cantinas y similares; así como la adquisición de todos y cada uno de los

COTEJADO

Implementos y equipos necesarios para los mismos;-----

--- 3.- La elaboración, compra, venta, importación, exportación, diseño, comisión, consignación, representación fabricación, maquila, desarrollo, intercambio, explotación, arrendamiento puro, diseño, reparación servicio, distribución prestación de toda clase de productos alimenticios y bebidas, café, vinos y licores, para su consumo y para servir y expender los mismos a toda clase de empresas e instituciones;-----

--- 4.- Producir, elaborar, preparar, empacar, almacenar, comprar, vender, importar, exportar y el comercio en general de toda clase de productos alimenticios, naturales o procesados, en estado natural, en conserva, envasados y enlatados, para la preparación de todo tipo de alimentos para el consumo humano, así como prestar el servicio de venta de dichos alimentos dentro de locales y para llevar;-----

--- 5.- Comprar, vender, importar y exportar, todo tipo de bebidas, vinos y licores nacionales y extranjeros, previa la obtención de los permisos correspondientes;-----

--- 6.- La asesoría, consultoría, capacitación y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones en las áreas restaurantera en general y especializada;-----

--- 7).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeros;-----

--- 8).- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades;-----

--- 9).- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

---ARTÍCULO QUINTO.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro con el que inicia sus actividades esta empresa, asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por acciones de la serie "A", con un valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** cada acción, siendo su **CAPITAL VARIABLE ILIMITADO**.-----

--El capital social con el que se constituye esta Sociedad estará representado por Acciones nominativas, liberadas y con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.-----

---El capital social se dividirá en dos series de acciones **SERIE "A"** y **SERIE "B"**, representando la primera el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y la segunda el capital variable. Podrán emitirse nuevas series de acciones según convenga a los propósitos de la sociedad.-----

---ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones quedan íntegramente suscritas y pagadas en dinero en efectivo por las personas y en las proporciones que se detallarán en las cláusulas transitorias.-----

---ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones pueden amparar una o más de ellas, y serán firmadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y contendrán los requisitos conducentes que menciona el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Para los efectos del artículo ciento veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un Registro de Accionistas, en el que dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúe deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con la expresión del suscriptor o poseedor anterior y la del Cesionario o adquirente.-----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES-----

-----DEL CAPITAL-----

A.- Los acuerdos sobre aumento o disminuciones del capital social, dentro de su parte variable, se efectuarán por resolución de las Asambleas Ordinarias de Accionistas, sin que ello implique modificación al estatuto social, no podrá decretarse ningún aumento antes de que esté íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos



LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ
NOTARIO TITULAR
LIC. ABRIL NAPOLES NAVARRETE
NOTARIA INTERINA No. 17
DEL ESTADO DE MEXICO



respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento

B.- Los aumentos de capital mínimo fijo podrán efectuarse mediante: -----

a).- Capitalización de reservas donde todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que le correspondiera de las reservas. -----

b).- Pagos en efectivo o en especie en la que los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan durante un término no mayor de quince días, establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico habilitado por la Secretaría de Economía ; o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representada en las mismas. -----

c).- Capitalización de Adeudos contando con el consentimiento de todos los accionistas para reconocer al o a los acreedores la suscripción de acciones que de acuerdo al adeudo que tenga la empresa le correspondería como si fuera aumento de capital y único suscriptor. -----

C.- Las disminuciones del capital se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y en su caso, dichas disminuciones del capital social podrán efectuarse para absolver pérdidas o para rembolsar a los accionistas. Las disminuciones del capital para absolver pérdidas, se efectuarán mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones en circulación. -----

D.- Tan pronto como se decreta una disminución del capital mínimo, el acuerdo de la Asamblea o Asambleas que hubiere resuelto dicha disminución, se publicará por tres veces en el sistema electrónico habilitado por la Secretaría de Economía, con intervalos de diez días y cada accionistas tendrá derecho para amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de publicación del acuerdo respectivo, o en su caso, se hará por sorteo ante Notario o ante Corredor Público, atendiendo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

---ARTÍCULO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto por dos o más administradores; en este último caso, los administradores actuarán en forma colegiada y el Consejo de Administración podrá estar representado por el Presidente del Consejo; en uno u otro caso podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y serán nombrados por la Asamblea de Accionistas.-----

El Administrador Único o el Consejo de Administración son los Órganos de Ejecución y Administración, quienes en términos generales estarán dedicados a ejecutar prácticamente las resoluciones de los órganos deliberativos, y a administrar o manejar los negocios sociales siguiendo los lineamientos marcados por tales órganos.-----

El Consejo de Administración sesionará en el domicilio social. Salvo pacto en contrario, presidirá el consejo el primer administrador designado en esta escritura constitutiva o en posterior asamblea y faltando este, presidirá las sesiones de consejo el designado en segundo lugar. -----

Para que las resoluciones del Consejo sean válidas deben estar presentes en el mismo por lo menos la mitad de sus miembros, y tomarse estas por mayoría de votos personales. Para el caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----

El Administrador Consejero que tenga un interés opuesto al de la sociedad en determinado asunto, debe manifestarlo así y abstenerse de deliberar y votar en ese asunto. El infractor responderá de los daños y perjuicios que cause a la sociedad. -----

Cuando se revoque el nombramiento a algún consejero los restantes podrán seguir integrando consejo si reúnen quórum. Si no lo completan, el comisario de la sociedad nombrará provisionalmente a los administradores faltantes. Lo mismo se observará en caso de muerte o impedimento de los administradores consejeros. -----

COTEJADO

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

---ARTÍCULO NOVENO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración durará en su cargo en tanto no designe nuevo Administrador Único o Consejo de Administración la Asamblea de Accionistas, podrán ser reelectos y no cesarán en sus funciones hasta que sea nombrado su Sucesor y tome posesión de su puesto. -----

---ARTÍCULO DÉCIMO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, de conformidad con lo que establece el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrá las siguientes facultades: llevar la Firma Social y la representación de la Sociedad en general, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad o que sean consecuencia directa o indirecta de ésta; por lo que tendrá dentro de las condiciones estatutarias y de nombramiento las más amplias facultades para el manejo de los negocios sociales, entendiéndose que puede actuar en gestión interna y externa, por lo que para el ejercicio de la representación social de la empresa gozará sin necesidad de resolución especial alguna y por el sólo hecho de su nombramiento, dentro de la órbita de sus atribuciones, de las más amplias facultades de representación y ejecución por lo que además de las facultades antes mencionadas estará investido para que actúe en nombre y representación de la empresa con: **PODER GENERAL;** -----

A.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás Estados de la República donde haya de ejercerse, con todas las facultades generales y las especiales a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis, del citado Código, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes; representar a la sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas Federales, Estatales o Municipales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades administrativas y Judiciales, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de la Fracción Primera y Cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; ante toda clase de personas físicas o morales nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción para: I.- Para intentar, seguir y desistirse de toda clase de procedimientos y juicios incluyendo el juicio de amparo; II.- Para transigir y celebrar convenios; III.- Para comprometer en árbitros, arbitadores y amigables componedores; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar autoridades y recurrir a Tribunales de Alzada; VI.- Para hacer y recibir pagos; VII.- Para consentir resoluciones judiciales y laudos e inconformarse en contra de los mismos; VIII.- Para reconocer y desconocer toda clase de documentos; IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y otorgar perdón, X.- Para los demás actos que expresamente determine la ley; -----

B.- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Poder General amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás Estados de la República donde haya de ejercerse, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras: las que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa; la de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato y mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole. -----

C.- PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL. Poder General en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. -----



LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ
NOTARIO TITULAR

LIC. ABRIL NAPOLES NAVARRETE
NOTARIA INTERINA No. 17
DEL ESTADO DE MEXICO



D.- PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO. Poder general para ejercitar actos de dominio, conforme al tercer párrafo del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás Estados de la República donde haya de ejercerse, con facultades para poder en su caso, gravar o comprometer a la sociedad mediante la suscripción de créditos bancarios o la celebración de cualesquiera otros compromisos similares.----

E.- PARA FIRMAR TODO TIPO DE TÍTULOS DE CRÉDITO ASÍ COMO TODO TIPO DE OPERACIONES O CONTRATOS DE CRÉDITO. Poder de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar y designar personas que firmen en contra de las mismas, para firmar todo tipo de títulos de crédito así como todo tipo de operaciones o contratos de crédito sean refaccionarios, de habilitación, de avío, en cuenta corriente, simples, revolventes, etcétera, con facultades de otorgar, suscribir, emitir y endosar; títulos de crédito, créditos quirografarios, así como otorgar avales inclusive celebrar operaciones obligándose en los personal y solidaria y subsidiariamente por cuenta propia y de terceros constituyéndose como garante prendario, hipotecario o de cualquier otro tipo de garantía civil o mercantil y en general podrá realizar todos aquellos actos civiles, mercantiles, administrativos e industriales que se requieran para cumplir con el objeto de la sociedad. -----

F.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR O GERENTE GENERAL. Facultad para designar, nombrar o remover al Director General, al Gerente General, y a los Gerentes, Sub-Gerentes, Factores Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad o Compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

G.- FACULTAD PARA DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS O PERSONA O PERSONAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES.- Para que actúen conjunta o separadamente. -----

H.- Facultad para participar en Concursos o Licitaciones, con facultades expresas para firmar Ofertas y Cartas de Garantía en nombre de la sociedad. -----

I.- Facultad para participar en actos de apertura de ofertas, fallas y firmas de las actas a nombre de la sociedad. -----

J.- Facultad para firmar pedidos o contratos o intervenir y solucionar asuntos relacionados con la oferta o adjudicación de pedidos. -----

K.- Facultad para inconformarse ante la Contraloría de la Federación cuando así lo consideren conveniente y necesario. -----

L.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS. Facultad para otorgar o conferir Poderes Generales o Especiales, para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, para Actos de Riguroso Dominio, para Firmar Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos de los párrafos que anteceden, así como para revocar total o parcialmente los poderes que otorgare.-----

M.- Tendrá en todo tiempo conforme al artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la facultad para autorizar o negar en su caso, la transmisión de las acciones nominativas y podrá designar un adquirente de las mismas al precio corriente en el mercado. -----

N.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

---ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad podrá tener uno o más Gerentes Generales o Especiales que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración o por el Administrador Único y tendrán las facultades que les confiera el que haga el nombramiento. Los Gerentes pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para desempeñar su cargo el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y los Gerentes, si los hubiere, para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos deberán prestar cualquiera de las siguientes garantías. -----

a).- Depositar en poder de las sociedad una acción de la misma. -----

COTEJADO

b).- Depositar en poder de la sociedad la suma del valor de una de sus acciones.-----

c).- Otorgar fianza por la misma cantidad.-----

La garantía estará vigente por todo el tiempo que dure el desempeño de las funciones del que la haya constituido y hasta que la Asamblea General de Accionistas apruebe las cuentas relativas al período que este comprenda.-----

El Consejo de Administración estará facultado para liberar a los consejeros de la obligación de otorgar garantía.-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

---ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios que pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El o los Comisarios durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos y no cesarán en sus funciones hasta que sea nombrado su sucesor.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El o los Comisarios tendrán las facultades inherentes a su cargo de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para desempeñar su cargo el o los Comisarios deberán prestar cualquiera de las garantías que estos estatutos exigen para el desempeño de los cargos de Administrador y Gerente.-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA-----

-----AÑO SOCIAL Y BALANCE-----

---ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social se contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

---ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Al terminar cada ejercicio social se practicará un balance que contendrá por lo menos:-----

a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como de las políticas seguidas por los administradores.-----

b) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad y los cambios de la misma a la fecha del cierre del ejercicio.-----

c).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio así como las notas que sean necesarias para aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

Respecto de dicho balance se procederá como lo ordenan los artículos ciento setenta y tres al ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

---ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.-----

Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas salvo los siguientes casos:-----

I.- En caso Fortuito o de Fuerza Mayor.-----

II.- En el caso de que las resoluciones fueren tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate; en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieron sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial de accionistas, respectivamente siempre que se confirmen por escrito.-----

Serán Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley en cita y se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que se sigan a la clausura del ejercicio social.-----



LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ
NOTARIO TITULAR
LIC. ABRIL NAPOLES NAVARRETE
NOTARIA INTERINA No. 17
DEL ESTADO DE MEXICO

Las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de cualquier modificación a los estatutos sociales, además de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley antes indicada. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas se celebrarán de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo publicarse las convocatorias respectivas con una anticipación no menor de quince días si se trata de Asamblea que conozca de cuentas y balances y de cinco días en cualquier otro caso.-----

Podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones. -- Tendrán las facultades que les conceden estos Estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles y en sus deliberaciones y votaciones, para su validez, se deberán llenar las condiciones que exige la misma Ley.-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas de Accionistas, serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste, por quien fuera designado por los accionistas presentes. Fungirá de Secretario la persona que designe quien presida la Asamblea.-----

-----DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES-----

-----Y PÉRDIDAS-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán de la manera siguiente: -----

a).- Un cinco por ciento será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta que importe la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión.-----

c).- Se separará la suma que acuerde la misma Asamblea, para cubrir los honorarios que decreta para el Administrador Único o el Consejo de Administración y el Comisario. -----

d).- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta donde alcance el capital social. -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

-----DE LA SOCIEDAD-----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o varios liquidadores, nombrados por la Asamblea General de Accionistas. -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Salvo lo que disponga la Asamblea General de Accionistas, el o los liquidadores, tendrán las facultades que enumera el artículo doscientos cuarenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles, harán la distribución del remanente entre los accionistas, con sujeción a las reglas que fija el artículo doscientos cuarenta y siete de la misma ley y procederá, una vez aprobado el balance general, a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones. -----

---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- "EXCLUSION DE EXTRANJEROS".- La sociedad no admitirá de manera directa ni indirecta como socios a extranjeros o a sociedades con Cláusula de Admisión de Extranjeros.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- La sociedad se registrará en todo lo que no esté previsto en estos estatutos por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

PRIMERA.- Los accionistas acuerdan que la sociedad inicie sus actividades con CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL DE CAPITAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO y acuerdan suscribir y pagar el capital social en la siguiente forma:-----

COTEJADO



-----CAPITAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO-----		
ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SOFIA SHAMOSH SUTTON	1	\$1,000.00
(UNA ACCIÓN) (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).		
ISAAC ORFALI SMEKE	49	\$49,000.00
(CUARENTA Y NUEVE ACCIONES) (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).		
TOTAL	50	\$50,000.00
(CINCUENTA ACCIONES) (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).		

---SEGUNDA.- Estando reunidos los accionistas para la firma de esta escritura, convienen y determinan que la sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para tal efecto al señor ISAAC ORFALI SMEKE, quien en el ejercicio de sus funciones gozará de todas y cada una de las facultades que la ley y los estatutos sociales en su Artículo Décimo les concede sin limitación alguna.

--Quien quedará facultado para realizar cualquier tipo de trámite o gestión que sea necesaria a efecto de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, obtener la Firma Electrónica Avanzada así como la clave CIECF, ante las instancias y autoridades correspondientes.

---TERCERA.- Los fundadoras de la Sociedad, hacen constar que obra ya en poder de esta, la garantía a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, constituida en dinero en efectivo por el valor de una acción por los funcionarios nombrados de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---CUARTA.- Se designa como COMISARIO de la sociedad a la Contadora Pública BERTHA REFUGIO CHÁVEZ ALVARADO.

---QUINTA.- Se otorgan a favor de la Contadora Pública BERTHA REFUGIO CHÁVEZ ALVARADO los siguientes poderes:

---A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

---El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales.

--- b). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

El presente poder, aunque general en cuanto a sus facultades, está limitado a que la apoderada no podrá enajenar, arrendar ni gravar activos fijos o bienes inmuebles propiedad de la sociedad, así como tampoco otorgar fianzas y avales.

--- c). PODER GENERAL, amplio en su objeto y suficiente en derecho para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas y Tesorería, para la realización de todo tipo de trámites,



LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ
NOTARIO TITULAR

LIC. ABRIL NAPOLES NAVARRETE
NOTARIA INTERINA No. 17
DEL ESTADO DE MEXICO



como los de obtener la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), cambios de domicilio fiscal, situación fiscal del contribuyente, así como trámite de solicitud de devoluciones de impuestos: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto sobre la Renta (ISR), así como recibir las devoluciones (vía cheque), trámite de compensaciones de impuesto: Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR), atender y resolver revisiones y auditorías, atender y resolver multas y requerimientos, trámite de suspensión de actividades, servir de observador y gestor, es decir, consultar acerca de la situación fiscal del contribuyente que exista en cualquiera de los sistemas de información fiscal y cualquier otro trámite de gestión y poder firmar dicho documento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas y Tesorería, lo anterior con fundamento en el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación

----- GENERALES -----

----Por sus generales los comparecientes manifestaron lo siguiente: -----

----La señora **SOFIA SHAMOSH SUTTON**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hija de padres de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar en donde nació el día doce de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco, comerciante, casada, con domicilio en Secretaria de Marina número noventa torre uno Departamento mil ciento dos, Residencial Bosque Alto, Código Postal cero cinco mil ciento veintinueve, quien se identifica con Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que remito en copia certificada al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

Quien manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es "S, A, S, S, OCHO, CINCO, CERO, TRES, UNO, DOS, M, D, F, H, T, F, CERO, CUATRO". -----

Con Clave de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes "S, A, S, S, OCHO, CINCO, CERO, TRES, UNO, DOS, DOS, C, OCHO", documento que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "C". -----

----El señor **ISAAC ORFALI SMEKE**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijo de padres de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar en donde nació el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, comerciante, casado, con domicilio en Secretaria de Marina número noventa torre uno Departamento mil ciento dos, Residencial Bosque Alto, Código Postal cero cinco mil ciento veintinueve, quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, número de folio cero, siete, cero, nueve, uno, dos, dos, cuatro, cero, uno, tres, dos, tres, documento que remito en copia certificada al apéndice de este instrumento con la letra "D". -----

Quien manifiesta que su Clave Única de Registro de Población es "O, A, S, I, OCHO, CINCO, UNO, CERO, TRES, UNO, H, D, F, R, M, S, CERO, SEIS". -----

Con Clave de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes "O, A, S, I, OCHO, CINCO, UNO, CERO, TRES, UNO, NUEVE, K, SEIS", documento que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "E". -----

---- **YO, LA NOTARIA CERTIFICO:** -----

---I.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes en los términos de ley y como ha quedado asentado en el capítulo de generales, a los que conceptúo capacitados legalmente para contratar y obligarse, y en consiguiente para la celebración de este acto en razón de que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil. -----

---II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

---III.- Que leí en voz alta y clara y expliqué el valor, las consecuencias y el alcance legal del contenido de esta escritura a los comparecientes. -----

---IV.- Que hice saber a los otorgantes la obligación que les impone el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, de solicitar la inscripción de esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de proporcionar el dato a la suscrita Notaria, dentro del término de treinta días.

COTIZADO

De no hacerlo, la suscrita Notaria le informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos a que haya lugar en derecho.-----

---V.- Que hice saber a los comparecientes de las obligaciones dispuestas por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las cuales a la letra dicen:-----

---a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

---b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

---VI.- De conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé a las comparecientes del tratamiento de sus datos personales y las consecuencias del otorgamiento de su consentimiento para ello, conforme al Aviso de Privacidad que se agrega al apéndice del presente instrumento con la letra "F".-----

---VII.- El señor ISAAC ORFALI SMEKE, en su carácter de Administrador Único manifestó que el domicilio Fiscal de la sociedad será el ubicado Vasco de Quiroga número tres mil novecientos Torre A, Piso cuatro, despacho cuatrocientos dos, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, Código Postal cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho.-----

---VIII.- Que los otorgantes manifestaron su conformidad con esta escritura y la firmaron en mi comprobación, el día de su fecha **AUTORIZÁNDOLA DEFINITIVAMENTE. DOY FE.**-----
SOFIA SHAMOSH SUTTON. - FIRMADO. - ISAAC ORFALI SMEKE. - LIC. ABRIL NAPOLES NAVARRETE. - FIRMADO. - EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----**ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS**-----

NOTA PRIMERA.- Con la letra "G", agrego al apéndice de la presente escritura copia certificada, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Setenta de la Ley del Notariado del Estado de México.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veintisiete de Abril del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-Licenciada Abril Nápoles Navarrete.- Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA.- Con la letra "H", agrego al apéndice de la presente escritura, así como a los testimonios que se expidan copia de la constancia de recepción de aviso de uso de Denominaciones y Razones Sociales.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a diecisiete de Mayo del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.- Licenciada Abril Nápoles Navarrete.- Rúbrica.-----

---**NOTA TERCERA.-** Con la letra "I", agrego al apéndice de la presente escritura, así como a los testimonios que se expidan copia del Informe de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción de Avisos de Liquidación o de Cancelación de Personas Morales, mediante la Declaración Informativa de Notarios Públicos.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dieciocho de Mayo del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.- Licenciada Abril Nápoles Navarrete.- Rúbrica.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Siete punto setecientos setenta y uno del Libro Séptimo del Código Civil en vigor para el Estado de México, y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal a continuación se transcribe dicho artículo.-----

----- **LIBRO SÉPTIMO** -----

----- **ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO** -----

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter



LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ
NOTARIO TITULAR

LIC. ABRIL NAPOLES NAVARRETE
NOTARIA INTERINA No. 17
DEL ESTADO DE MEXICO



para que el apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU ORIGINAL DEL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "BOICOT CAFE", COMO CONSTANCIA DE SU CONSTITUCIÓN, VA EN ONCE PÁGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS, COTEJADAS, Y PROTEGIDAS CADA UNA CON KINEGRÁMA QUE PUEDE O NO TENER NUMERACIÓN PROGRESIVA. TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE. -----

*DJI



[Handwritten signature]



COTEJADO



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 560985 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
BOICOT CAFE, S.A. DE C.V.

Domicilio CIUDAD DE MEXICO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
327698	29/07/2016	14:20:01



DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

211104017 ABRIL NAPOLES NAVARRETE
Domicilio TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 33,527

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 560985	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	29/07/2016

Caracteres de autenticidad de la Firma c16b355a66e9a04aad0b703d45a91b0bd08 Secuencia No. 1236273

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,592.00	28/07/2016	93311005668719W8PRC2
<hr/> \$ 1,592.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Jose Luis Flores Granados

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

